

**CONSEJO ACADEMICO**

**RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2018-006**

**Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2018-002, sesión de 16 de febrero de 2018**

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Art. 350.- [Finalidad del Sistema de Educación Superior].- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Art. 357.- [Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior].- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel (...)”

Que, el literal f) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece, como un derecho de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: “(...) Para el caso de las y los servidores públicos, ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público. En el caso de las y los trabajadores de las instituciones de educación superior privadas, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo;(...)”

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “Art. 70.- Régimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior.- El personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales.

Los profesores o profesoras, técnicos/as docentes, investigadores o investigadoras, técnicos/as de laboratorio, ayudantes/as de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo. (...)”

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), manifiesta: "Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático."

Que, el último inciso del Art. 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), señala: Artículo 90.- Garantía del perfeccionamiento académico.- (...) Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional."

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), determina: "Artículo 95.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: 1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional; 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento; 3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacional o extranjera, hasta por el plazo máximo de dos años; y, 4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses."

Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala: "Art. 1.- Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional; además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos."

Que, el artículo 6 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina como responsabilidad de la Comisión de Becas: "Art. 6.- Recomendar al Consejo Académico la aprobación del informe con la nómina de aspirantes donde consta el tipo de beca o ayuda económica para estudios de grado o posgrados, previo cumplimiento de requisitos y análisis a los informes enviados por la Unidades de Bienestar Estudiantil, Centro de Posgrados o Unidad de Talento Humano."

Que, el Art 6 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, consta: “La beca para estudiantes de posgrado, programas de doctorado (PhD. o su equivalente), o posdoctorado tiene por objeto garantizar la formación del cuerpo docente, de servidores públicos y trabajadores de la Universidad y mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional, coadyuvando el cumplimiento del artículo 150, literal a), de la LOES, que establece como requisito necesario para ser profesor/a titular principal, el tener título de posgrado correspondiente a Doctorado en el área a fin a la cátedra que ejercerá el docente del Ecuador (..)”

Que, el Art 43 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, señala: “La beca para estudiantes de posgrado, programa de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto garantizar la formación del cuerpo docente, de servidores públicos y trabajadores de la Universidad y mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional, coadyuvando el cumplimiento del artículo 150, literal a), de la LOES, que establece como requisito necesario para ser profesor/a titular principal, el tener título de posgrado correspondiente a Doctorado en el área a fin a la cátedra que ejercerá el docente en el Ecuador (...)”

Que, el Art 44 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, determina: “Esta beca se realizará de acuerdo a las líneas de investigación, los planes anuales de perfeccionamiento doctoral y posdoctoral y los programas de formación y capacitación establecidos en los departamentos o en la Unidad de Talento Humano pudiendo optar por estas becas: a. Profesores titulares: principales, auxiliares y agregados, que estén laborando en la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, mínimo 5 años. b. Servidores públicos y trabajadores que estén laborando en la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, mínimo cinco años”.

Que, mediante Orden de Rectorado 2016-221-ESPE-d, de fecha 11 de agosto de 2016, se otorga licencia con remuneración a la señora Magister Alisva De Los Ángeles Cárdenas Pérez, docente titular Auxiliar I a Tiempo Completo, del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio de la Extensión Latacunga, para que curse el Doctorado en Ciencias Contables, en la Universidad de Los Andes de la ciudad de Mérida – Venezuela, realizando estancias de investigación (diecinueve) programadas ejecutarse desde el año 2016 hasta el año 2019. En esta misma orden, en su tercer inciso consta: “Que, mediante Informe No. 2016-249-UTH-b-1, de 29 de julio de 2016, anexo al memorando No. ESPE.UTH-2016-2008-M, de 03 de agosto de 2016, el Director de Talento Humano, referente a la licencia con sueldo, solicitada por la señora Magister Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez, Docente Titular Auxiliar I a Tiempo Completo, del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio de la Extensión Latacunga, y por ser de interés institucional el sumar docentes con el grado académico de Ph.D o su equivalente correspondiente al cuarto nivel; la confirmación de los señores miembros del Consejo de Departamento (Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio) respecto a que no es necesario un reemplazo por ser las estancias académicas en los períodos de receso; la pertinencia del doctorado en ciencias contables, el cual se “enmarca la línea de investigación Ciencias Sociales sub línea Economía y Empresa y que el proyecto de investigación: Contabilidad de Gestión: Su contribución en la Administración microempresarial desde el enfoque de Peter Ducker”. es

beneficioso “dentro del área del conocimiento de contabilidad vinculando otras áreas de conocimiento como: auditoría, economía, finanzas y administración”, recomienda, se le autorice licencia con remuneración de acuerdo al detalle que expresamente se describe en el citado informe, y con un tiempo total de devengación de un año tres meses, precisando que el convenio de devengación, determinará la fecha desde cuando rige el período por devengar, conforme lo establece el Art. 210 del Reglamento General de la LOSEP. (...).”

Que, mediante carta de fecha 14 de julio de 2017, firmada por la señora Econ. Alisva Cárdenas Pérez, MSc. Docente a tiempo completo del CEAC, Extensión Latacunga, solicita al Presidente de la Comisión de Becas se le conceda Beca para continuar estudiando el Doctorado en Ciencias Contables, en la Universidad de Los Andes de la ciudad de Mérida – Venezuela.

Que, mediante memorando Nro. ESPE-CPOS-2018-0205-M de fecha 23 de enero de 2018, a través del cual, el señor Director del Centro de Posgrados, remite la MATRIZ DE BECA No. 001-2018.CCB, de fecha 9 de enero de 2018, en la cual expresamente se detalla, el tiempo de duración del Doctorado en Ciencias Contables y los beneficios que se le otorgarán a la Econ. Cárdenas Pérez Alisva De Los Ángeles.

Que, mediante memorando ESPE-VDC-2018-0252-M, de 05 de febrero de 2018, firmado por el Vicerrector de Docencia Subrogante, a través del cual, se somete a resolución del Consejo Académico, el Informe de la Comisión de Becas No. 003, referente a la solicitud de beca otorgada a la docente Eco. Cárdenas Pérez Alisva De Los Ángeles.

Que, en el Informe No. 003 la Comisión de Becas, recomienda: “a) Recomendar al Consejo Académico y por su intermedio al señor Rector, se digne otorgar Beca a la Econ. Cárdenas Pérez Alisva De Los Ángeles, Docente Titular Auxiliar I a Tiempo Completo, del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio de la Extensión Latacunga, para que continúe cursando el Doctorado en Ciencias Contables en la Universidad de Los Andes de la ciudad de Mérida – Venezuela, a partir del mes de febrero del año 2018 hasta el mes de julio del año 2020, conforme a los términos que expresamente se detallan en la MATRIZ DE BECA No. 001-2018.CCB, de fecha 9 de enero de 2018, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado; y, b) Disponga a la Unidad de Coordinación Jurídica elabore el contrato de devengamiento e incluya una cláusula en la que consten claramente diferenciadas, las fechas de duración de los beneficios de beca y la fecha de duración del programa de doctorado.”

Que, una vez analizado y revisado por los señores miembros del Consejo Académico, se resuelve acoger la recomendación emitida por la Comisión de Becas.

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2018-0001-M, de fecha 03 de enero de 2018, el señor Crnl. EMC. Hugo Danilo Ruiz Villacrés, Ph.D., en razón de haber sido designado, por disposición del Comando del Ejército, previa autorización del COMACO, a cumplir nuevas funciones, de conformidad a lo determinado en el Art. 53 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, solicita al señor Tcrn. IGEO. Humberto A.

Parra C., PhD. lo subroga en la funciones de Vicerrector Académico General desde el 03 de enero de 2018 hasta que el Sr. Jefe del Comando Conjunto designe al Oficial que se desempeñará en el cargo.

Que, mediante Orden de Rectorado 2018-001-ESPE-a-1, se designa al señor Trcn. Humberto A. Parra C., Vicerrector Académico General – Subrogante, hasta que el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas nombre al titular.

Que, en el Art. 33 literal a. séptimo inciso, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico: “Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la Comisión designada para el efecto, conforme al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas”

En ejercicio de sus atribuciones,

### RESUELVE

Art. 1. Acoger el Informe de la Comisión de Becas No. 003 y recomendar al señor Rector, se digne otorgar beca a la Econ. Cárdenas Pérez Alisva De Los Ángeles, Docente Titular Auxiliar I a Tiempo Completo, del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio de la Extensión Latacunga, para que continúe cursando el Doctorado en Ciencias Contables en la Universidad de Los Andes de la ciudad de Mérida – Venezuela, a partir del mes de febrero del año 2018 hasta el mes de julio del año 2020, conforme a los términos que expresamente se detallan en la MATRIZ DE BECA No. 001-2018.CCB, de fecha 9 de enero de 2018, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado.

Art. 2. En caso de otorgarse la beca, se recomienda al señor Rector, disponga a la Unidad de Coordinación Jurídica elabore el contrato de devengamiento e incluya una cláusula en la que consten claramente diferenciadas, las fechas de duración de los beneficios de beca y la fecha de duración del programa de doctorado.

Notifíquese y cúmplase

Expedida en el Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 16 de Febrero de 2018.



TRCN. IGEO. Humberto A. Parra C., PhD.  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADEMICO**